

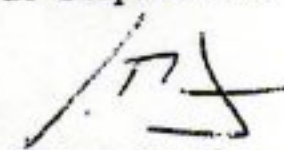
disposiciones de carácter general protectora de las especies de fauna silvestre, comercio o trafique con ellas o con sus restos.

Visto todo lo anterior, y toda vez que ha quedado constatado la aplicación del régimen jurídico de protección emanado tanto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, como de los distintos Catálogos de Especies Amenazadas tanto Nacional como Autonómico, y del resto de normativa de protección de general y específica aplicación, hemos de concluir el presente informe afirmando que, de llevarse a cabo el proyecto en los términos previstos se cometerían no sólo el incumplimiento de las disposiciones normativas referenciadas anteriormente y consecuentemente las infracciones administrativas en los distintos grados previstos y el conocimiento en vía penal del asunto, sino que además, de obtarse pese a esto, por la realización del mismo, habrán de tenerse en cuenta la obligatoriedad de solicitar las autorizaciones previstas por el Decreto 151/2001, de 26 de julio, teniendo en cuenta que para su otorgamiento han de confluir las excepciones establecidas en su artículo 7.

Asimismo, y por otro lado, la obligatoriedad de observancia de la normativa de impacto ecológico con respecto a la evaluación de la afección a Áreas de Sensibilidad Ecológica, caso de los Espacios Naturales Protegidos recogidos en el presente informe, cuya declaración corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma. Se tratan por tanto, y en todo caso, de trámites preceptivos a la ejecución del Proyecto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de noviembre de 2001.

Técnico Jurídico de Gesplan S.A.

  
José Ricart Esteban